



que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

Ministerio de Energía

OTORGA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA SOBRE EL ÁREA DENOMINADA "VOLCÁN TACORA IV", UBICADA EN LA COMUNA DE GENERAL LAGOS, PROVINCIA DE PARINACOTA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA, A LA EMPRESA SERVILAND MINERGY S.A., EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657

Núm. 23.- Santiago, 31 de enero de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; en el decreto supremo N° 114, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba Nuevo Reglamento para la Aplicación de la Ley N° 19.657, sobre concesiones de energía geotérmica, y deroga decreto N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería, que faculta al Ministro de Minería, cuyo sucesor legal en materia de concesiones de energía geotérmica es el Ministro de Energía, a firmar "Por orden del Presidente de la República"; en la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Volcán Tacora IV", presentada por la empresa Serviland Minergy S.A. con fecha 29 de enero de 2010; en el memorando N° 163, de 10 de septiembre de 2013, de la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, la empresa Serviland Minergy S.A. presentó, con fecha 29 de enero de 2010, una solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada "Volcán Tacora IV", ubicada en la comuna de General Lagos, provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota, sobre una superficie total de 26.400 hectáreas, cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Datum Provisional Sudamericano La Canea - 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, expresadas en metros, son las siguientes:

Vértice	UTM	
	NORTE	ESTE
V1	8.047.000	424.600
V2	8.047.000	436.600
V3	8.025.000	436.600
V4	8.025.000	424.600

2. Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la ley N° 19.657, la empresa solicitante realizó las publicaciones del extracto de la solicitud de concesión con fecha 15 de febrero de 2010 en el Diario Oficial, con fechas 15 y 16 de febrero de 2010 en el diario de circulación nacional "La Nación", con fechas 8 y 9 de febrero de 2010 en el diario de circulación regional "La Estrella de Arica" y con fecha 16 de febrero de 2010 se emitieron a través de la radioemisora "Primavera FM" los mensajes radiales del extracto de la solicitud de concesión, de acuerdo consta en el respectivo certificado acompañado por la solicitante.

3. Que la Subsecretaría de Energía, mediante oficio ordinario N° 69, de 19 de febrero de 2010, y N°s 411, 400, 403, 399, 401 y 402, todos de fecha 7 de mayo de 2010, dirigidos respectivamente al Servicio Nacional de Geología y Minería, Dirección Regional de Aguas de la Región de Arica y Parinacota, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Ministerio de Bienes Nacionales, Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Corporación Nacional Forestal y Ministerio de Defensa Nacional, se solicitó evacuar opinión e informe acerca de los posibles conflictos de derechos e intereses existentes en el área solicitada en concesión.

4. Que con fecha 23 de marzo de 2010, don Antonio Marca Chura dedujo reclamación y observaciones en contra de la solicitud de concesión individualizada en el considerando primero del presente decreto.

5. Que con fecha 23 de marzo de 2010, doña Robertina Castro Condore, doña Vilma Castro Condore y don Manuel Castro Condore dedujeron oposición en contra de la solicitud de concesión individualizada en el considerando primero del presente decreto, respecto de la cual la Subsecretaría de Energía, mediante Carta

Minenergía N° 122, de 7 de mayo de 2010, solicitó su complementación en el sentido de señalar la calidad jurídica que les asiste para actuar como sujetos activos en la referida presentación.

6. Que con fecha 31 de marzo de 2010, don Rafael Vergara Gutiérrez, en representación de Cominco Mining Worldwide Holdings Limited, y ésta, en su calidad de socia administradora de Teck Exploraciones Mineras Chile Limitada, formuló observaciones a la solicitud de concesión individualizada en el considerando primero del presente decreto.

7. Que con fecha 31 de marzo de 2010 don Miguel Baeza Guíñez, en representación de Kinross Minera Chile Limitada, interpuso reclamación y formuló observaciones a la solicitud de concesión individualizada en el considerando primero del presente decreto.

8. Que el Servicio Nacional de Geología y Minería, mediante oficio ordinario N° 1.310, de 13 de abril de 2010, informó que el área de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Volcán Tacora IV" no se encuentra superpuesta a alguna otra concesión geotérmica otorgada o en trámite; no recae sobre una fuente probable de energía geotérmica y su forma y cabida se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica.

9. Que mediante carta Minenergía N° 128, de 7 de mayo de 2010, se confirió traslado a la empresa solicitante de la reclamación interpuesta por don Miguel Baeza Guíñez, en representación de Kinross Minera Chile Limitada, referida en el considerando 7 del presente decreto.

10. Que la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (Difrol), mediante oficio público RR.EE. Difrol N° F-589, de 25 de mayo de 2010, manifestó su opinión favorable a que se otorgue la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada "Volcán Tacora IV".

11. Que mediante carta Minenergía N° 211, de 8 de junio de 2010, se confirió traslado a la empresa solicitante de la concesión de las reclamaciones y observaciones interpuestas por don Rafael Vergara Gutiérrez en representación de Cominco Mining Worldwide Holdings Limited, y ésta en su calidad de socia administradora de Teck Exploraciones Mineras Chile Limitada. Dicho traslado fue evacuado por la empresa solicitante mediante presentación de fecha 4 de agosto de 2010.

12. Que en respuesta a la carta Minenergía N° 239, de 23 de junio de 2010, en virtud de la cual se comunicó a la empresa solicitante nuevas recomendaciones técnicas emanadas del Comité de Análisis de Energía Geotérmica, mediante carta de fecha 9 de julio de 2010, la empresa Serviland Minergy presentó una adenda a su solicitud de concesión "Volcán Tacora IV", en el sentido de considerar, durante los dos años de vigencia de la concesión, la realización de la perforación de un pozo con profundidad de 1.000 metros, ascendiendo el monto total de su inversión a US\$1.205.000.- (un millón doscientos cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

13. Que el Ministerio de Bienes Nacionales, mediante oficio ordinario GABM N° 506, de 12 de julio de 2010, informó que el área sobre la que recae la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Volcán Tacora IV" se superpone a propiedades particulares, principalmente comunidades indígenas. Lo anterior, además del hecho que en el sector existen varias rutas que constituyen bienes nacionales de uso público, tales como: A-127, A-23, A109 y A-151.

14. Que la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, mediante oficio ordinario N° 507, de 22 de julio de 2010, informó que dentro del polígono formado por las coordenadas de la solicitud de concesión "Volcán Tacora IV", se encuentran ubicadas las tierras indígenas ocupadas ancestralmente por los habitantes indígenas de los poblados de Pamputa, Challapujo, Amonocani, Piloco, Chislluma Viejo, Chislluma, Achacollo, Suralpa, Ayro San Luis, Cancuyano, Ajata, Cantutani, Pochoni, Puchine, Columa, Japuma, Villa Industrial, Viluyo, Sarayuma, Guancarani, Cascavellano, Cacampalca, Ancolacane, Caicone, Humapalca, Teleschuño, Ancara Nuevo, Pusuma, Hospicio y Bofedal Queñuacota, añadiendo al mismo tiempo que en dicho perímetro se encuentran ubicadas las tierras indígenas ocupadas ancestralmente por los miembros de las comunidades indígenas Aimara de Ancolacane y Aimara de Chislluma. A lo anterior agrega que la concesión solicitada se encuentra superpuesta al Área de Desarrollo Indígena Alto Andino Arica y Parinacota, creada mediante decreto supremo N° 224, de 11 de marzo de 2005, del Ministerio de Planificación.

15. Que mediante presentación de fecha 4 de agosto de 2010, la empresa solicitante evacuó el traslado conferido respecto de la reclamación formulada por Rafael Vergara Gutiérrez, en representación de Cominco Mining Worldwide Holdings Limited, y ésta en su calidad de socia administradora de Teck Exploraciones Mineras Chile Limitada.

16. Que mediante resolución exenta N° 400, de 16 de agosto de 2010, de la Subsecretaría de Energía, se tuvo por desistida, por las razones que allí se señalan, la reclamación y observaciones interpuestas por doña Robertina Castro Condore, Vilma Castro Condore y Manuel Castro Condore, interpuesta en contra de la solicitud de concesión materia del presente decreto.

17. Que mediante oficio ordinario N° 323, de fecha 13 de septiembre de 2010, la Corporación Nacional Forestal informó que no existe superposición entre la solicitud de concesión denominada "Volcán Tacora IV" y alguna Unidad del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado.

18. Que el Ministerio de Defensa Nacional mediante oficio reservado MDN. EMC. DIPLACE (R) N° 6800/6708/SS.E., de 11 de agosto de 2010, informó que la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada "Volcán Tacora IV", contiene en su totalidad la superficie correspondiente al predio Fisco - Ejército Sexta División de Ejército, denominado "Cuartel Villa Industrial", afectando desde la perspectiva operativa los intereses del Ejército, por cuanto el Cuartel Villa Industrial le otorga a la Sexta División de Ejército una capacidad para albergar contingente en períodos de instrucción y entrenamiento indispensable de realizar en la zona, por lo que se sugiere excluir del área de exploración requerida dicha superficie.

19. Que mediante resolución exenta N° 547, de 8 de octubre de 2010, de la Subsecretaría de Energía, se rechazaron las oposiciones y observaciones interpuestas por don Rafael Vergara Gutiérrez, en representación de Cominco Mining Worldwide Holdings Limited, y ésta, en su calidad de socia administradora de Teck Exploraciones Mineras Chile Limitada, en contra de la solicitud de concesión materia del presente decreto, por la razones que allí se indican.

20. Que mediante resolución exenta N° 579, de 25 de octubre de 2010, de la Subsecretaría de Energía, se rechazaron las oposiciones y observaciones interpuestas por Miguel Baeza Guíñez, en representación de Kinross Minera Chile Limitada, en contra de la solicitud de concesión materia del presente decreto, por las razones que allí se indican.

21. Que mediante recomendación que efectuara el Comité de Análisis de Concesiones de Energía Geotérmica, con fecha 24 de junio de 2011, se consideró necesario tener en cuenta para la resolución de la solicitud de concesión denominada "Volcán Tacora IV", aquella aclaración solicitada a la empresa Serviland Minergy S.A. mediante carta Minenergía N° 344, de 22 de marzo de 2011, mediante la cual se requirió a dicha empresa aclarar los medios a través de los cuales dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 letra e) del Reglamento de la ley N° 19.657, el cual contemplaba la exigencia de acreditar, por parte del solicitante de una concesión, que posee los recursos financieros suficientes para atender en forma regular y continua las actividades propias de su giro y aquellas que contraería de otorgársele la concesión. Lo anterior, atendido el elevado número de solicitudes de concesión de explotación de energía geotérmica presentadas por la empresa Serviland Minergy S.A.

22. Que mediante presentación de fecha 22 de marzo de 2012, la empresa solicitante acompañó los estados financieros actualizados, correspondientes al ejercicio contable del año 2011, de ECM Ingeniería S.A., compañía matriz de la cual depende directamente tanto organizacional como económicamente Serviland Minergy S.A., como así también de la Constructora y Perforadora Latina S.A. de C.V., con quien suscribió un Memorando de Entendimiento para llevar a cabo tareas de perforación.

23. Que en reunión del Comité de Análisis de Energía Geotérmica celebrada con fecha 10 de mayo de 2012, y en virtud de los antecedentes expuestos en los considerandos precedentes, se acordó recomendar al Ministro de Energía el otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada "Volcán Tacora IV" a la empresa Serviland Minergy S.A. Lo anterior, sin perjuicio de imponer al concesionario el deber de adoptar medidas de coordinación con la autoridad militar, tendientes a precaver una posible afectación a la capacidad del "Cuartel Villa Industrial" para albergar contingente en períodos de instrucción y entrenamiento indispensable de realizar en la zona.

24. Que mediante carta Minenergía N° 951, de 6 de diciembre de 2012, se confirió traslado a la empresa solicitante de la concesión de las reclamaciones presentadas por parte del Sr. Antonio Marca Chura.

25. Que mediante presentación de fecha 3 de enero de 2013, don Fernando Allendes Becerra, en representación de Serviland Minergy S.A., evacuó el traslado al que se hace mención en el considerando precedente.

26. Que la División Jurídica del Ministerio de Energía, mediante Memo Jur N° 74, de 12 de julio de 2013, solicitó a la División de Energías Renovables del mismo Ministerio, complementar o validar, según correspondiere, la recomendación emanada del Comité de Análisis de Concesiones de Energía Geotérmica con fecha 10 de mayo de 2012, respecto de la solicitud de exploración de energía geotérmica denominada "Volcán Tacora IV", entre otras.

27. Que mediante resolución exenta N° 36, de 20 de agosto de 2013, del Ministerio de Energía, se rechazó la reclamación y observaciones interpuestas por don Antonio Marca Chura en contra de la solicitud de concesión denominada "Volcán Tacora IV".

28. Que con fecha 10 de septiembre de 2013, la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía, remitió a la División Jurídica memorando DER N° 163, mediante el cual se validó la recomendación hecha por el Comité de Análisis de Concesiones de Energía Geotérmica con fecha 10 de mayo de 2012, en el sentido de otorgar la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Volcán Tacora IV".

29. Que el decreto N° 114, de 15 de noviembre de 2012, del Ministerio de Energía, que aprobó el nuevo Reglamento para la aplicación de la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, reemplazó el Datum de referencia utilizado para la identificación de las coordenadas de las concesiones de energía geotérmica, desde el Datum Provisional Sudamericano La Canoa - 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, a aquel basado en el Sistema

de Referencia Geocéntrico para las Américas (Sirgas), Datum WGS 84, por lo que de acuerdo a lo informado mediante memorando DER N° 234, de 23 de diciembre de 2013, por la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía, las actuales coordenadas del área de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Volcán Tacora IV", son las siguientes:

Vértice	UTM	
	NORTE	ESTE
V1	8.046.624	424.416
V2	8.046.624	436.416
V3	8.024.624	436.416
V4	8.024.624	424.416

Decreto:

Primero: Otórguese a la empresa Serviland Minergy S.A., RUT 79.892.940-2, por el plazo de dos años contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, la concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada "Volcán Tacora IV", ubicada en la comuna de General Lagos, provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota, sobre una superficie total de 26.400 hectáreas, cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Sistema Geocéntrico de Referencia para las Américas (Sirgas), Datum WGS 84, expresadas en metros, son las siguientes:

Vértice	UTM	
	NORTE	ESTE
V1	8.046.624	424.416
V2	8.046.624	436.416
V3	8.024.624	436.416
V4	8.024.624	424.416

Segundo: En atención a lo decretado precedentemente y lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 28 de la ley N° 19.657, se rechaza la solicitud efectuada por el reclamante, Rafael Vergara Gutiérrez, en representación de Cominco Mining Worldwide Holdings Limited, y ésta, en su calidad de socia administradora de Teck Exploraciones Mineras Chile Limitada, en cuanto a la reducción del área solicitada en concesión.

Tercero: El proyecto de exploración de energía geotérmica tiene como objetivo desarrollar estudios geológicos, geoquímicos, geofísicos, con el fin de encontrar un reservorio geotérmico en el área solicitada.

De acuerdo al proyecto presentado por la empresa, el total de la inversión comprometida para los dos años de concesión asciende a US\$1.205.000 (un millón doscientos cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), considerando las montos de inversión para cada una de las actividades y tiempos de realización que se indican a continuación:

CARTA GANTT Y CRONOGRAMA ESTIMADO DE INVERSIONES																								
	AÑO 1												AÑO 2											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
GEOLOGÍA																								
US\$ 25.000	X	X	X	X	X	X	X																	
GEOQUÍMICA DE FLUIDOS																								
US\$ 40.000				X	X	X	X	X	X	X	X	X												
GEOFÍSICA																								
US\$ 100.000						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				
EXPLORACION DIRECTA																								
US\$ 1.040.000																	X	X	X	X	X	X	X	X
	Total año 1 \$115.000												Total año 2 \$ 1.090.000											

Cuarto: En el evento que la concesionaria optare por una prórroga de la concesión, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 36 de la ley N° 19.657, deberá acreditar, a lo menos, un avance no inferior al veinticinco por ciento (25%) de las actividades e inversiones proyectadas de acuerdo al programa de trabajo y montos consignados precedentemente.

Quinto: La concesionaria deberá informar al Ministerio de Energía en el mes de marzo de cada año, el avance verificado durante el año calendario precedente en la ejecución del proyecto comprometido. Específicamente, deberá informar acerca de las actividades e inversiones realizadas, con indicación del porcentaje de cumplimiento a esa fecha del programa de trabajo y de las respectivas inversiones comprometidas, debiendo, además, acompañar los documentos que respalden lo informado. La concesionaria podrá, asimismo, entregar los informes adicionales que estime convenientes en períodos distintos al indicado.

Sexto: La concesionaria deberá adoptar aquellas medidas necesarias de coordinación con la autoridad militar, tendientes a precaver una posible afectación a la capacidad del predio "Cuartel Villa Industrial" para albergar contingente militar en períodos de instrucción y entrenamiento, indispensable de realizar en la zona, de acuerdo a lo señalado en los considerandos 18 y 23 del presente decreto.

Séptimo: Lo establecido en el presente acto administrativo es sin perjuicio de las autorizaciones medioambientales que debe obtener la concesionaria en virtud de la legislación vigente.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud. Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.